



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 010-2024-TCE

Cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Se le hace conocer que, dentro de la causa No. 010-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito D.M., 16 de febrero de 2024.- a las 08:30.- VISTOS. –

ANTECEDENTES.-

1. El 09 de febrero de 2024, ingresó por Secretaría General de este Tribunal, una denuncia presentada por la ingeniera Adriana Denisse García Mejía, Asambleísta Nacional en contra del señor José Ricardo Serrano Salgado por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 280 del Código de la Democracia¹.
2. Con fecha 09 de febrero de 2024, se realizó el sorteo correspondiente y se asignó a la causa el número 010-2024-TCE, radicándose la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez². La causa se recibió en el despacho el 14 de febrero de 2024 conforme la razón sentada por la Secretaría relatora³.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez sustanciador, con fundamento en lo prescrito en el artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

¹ Código de la Democracia: “Art. 280.-Violencia política de género, es aquella agresión cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, contra de las mujeres candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de las funciones propias de su cargo, o para inducirlo u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades (...).”

² Expediente fs. 06-08

³ Expediente fs. 09



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 010-2024-TCE

PRIMERO: Que el denunciante, en el término de (2) dos días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) Acredite la calidad en la que comparece a través de documento emitido por autoridad competente en original o copia certificada.
- b) Especifique el o los actos respecto de los cual se interpone la denuncia.
- c) Precise las causales del artículo 280 del Código de la Democracia con las cuales fundamenta su denuncia.
- d) Realice el anuncio de los medios probatorios, y verifique que, éstos se encuentren conforme a lo previsto el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
Se le recuerda a la denunciante que de requerir auxilio contencioso electoral, la solicitud deberá realizarse de conformidad con el artículo 78 del mismo cuerpo legal.
Además, deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 143 del reglamento ut supra.
- e) Señale el lugar donde se deberá citar al denunciado, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- f) Realice la petición de una casilla contencioso electoral para notificaciones.
- g) De acuerdo al artículo 17 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en la presentación de todo trámite contencioso electoral es necesaria la comparecencia de un abogado patrocinador.



DESPACHO
DR. FERNANDO MUÑOZ BENÍTEZ



CAUSA No. 010-2024-TCE

Para el efecto la denunciante deberá autorizar por escrito a su abogado patrocinador, firmarse en conjunto y adjuntar la matrícula profesional del abogado/a patrocinador.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO: Notifíquese con el contenido del presente auto a la denunciante, ingeniera Adriana Denisse García Mejía, en los correos electrónicos: agarciasudden@gmail.com; y, adrianagarcia@asambleanacional.gob.ec

CUARTO: Por no corresponder a período electoral, la presente causa se sustanciará en términos (días hábiles).

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la doctora Paulina Parra Parra, en su calidad de secretaria relatora del despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley.-


Dra. Paulina Parra Parra
SECRETARIA RELATORA



